

**CONFERENCIA DE ADHESIÓN
A LA UNIÓN EUROPEA
– MONTENEGRO –**

**Bruselas, 9 de octubre de 2026
(OR. en)**

AD 84/26

LIMITE

CONF-ME 35

DOCUMENTO DE ADHESIÓN

Asunto: POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA
- Capítulo 18: Estadísticas

POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA

Capítulo de negociación 18: Estadísticas

La presente posición de la Unión Europea se basa en su posición general para la Conferencia de Adhesión con Montenegro (AD 23/12 CONF-ME 2) y está sujeta a los principios de negociación aprobados en la misma, en particular:

- toda opinión manifestada por cualquiera de las partes sobre un capítulo de las negociaciones se entenderá sin perjuicio de la posición que pueda adoptarse sobre otros capítulos;
- los acuerdos —incluso parciales— alcanzados en el transcurso de las negociaciones sobre aquellos capítulos que se estudien sucesivamente no podrán considerarse como definitivos hasta que se haya adoptado un acuerdo global;
- los requisitos establecidos en los puntos 24, 28, 41 y 44 del marco de negociación.

La UE alienta a Montenegro a que continúe el proceso de adaptación al acervo de la UE, así como su aplicación y cumplimiento efectivos, y, en general, a que elabore, ya antes de la adhesión, políticas e instrumentos que sean lo más similares posible a los de la UE.

La UE observa que Montenegro, en su posición de negociación AD 14/14 CONF-ME 9 y en la adenda AD 58/26 CONF-ME 22, acepta el acervo relativo al capítulo 18, tal como estaba vigente el 17 de julio de 2026, y que Montenegro declara que podrá aplicarlo a más tardar en la fecha de su adhesión a la UE, excepto en aquellos ámbitos para los que ha solicitado medidas transitorias y excepciones permanentes.

A modo de respuesta global a las solicitudes de períodos transitorios formuladas por Montenegro, la UE recuerda su posición general de negociación según la cual las medidas transitorias deben tener un plazo y un alcance limitados e ir acompañadas de un plan que establezca fases claramente definidas para la aplicación del acervo. No deben implicar modificaciones de las normas o de las políticas de la UE, ni obstaculizar su correcto funcionamiento o causar distorsiones importantes de la competencia.

La UE observa que, dado su contexto histórico e institucional específico, Montenegro solicitó **excepciones permanentes en** determinados ámbitos estadísticos para los que, de acuerdo con el programa de transmisión de datos o reglamentos sectoriales, se exigen datos del período previo a la recuperación de su independencia (21 de mayo de 2006). La UE reconoce que resulta materialmente imposible que Montenegro facilite estos datos, por lo que considera aceptables las excepciones permanentes que solicita.

Infraestructura estadística

La UE toma nota de que la infraestructura estadística de Montenegro cumple los requisitos formales del acervo. La oficina estadística de Montenegro (MONSTAT) es el principal productor y difusor de datos estadísticos del país, además de encargarse de la coordinación general de su sistema de estadísticas oficiales. La UE observa que la función de coordinación de la MONSTAT se ha reforzado en los últimos años. También producen estadísticas oficiales el Banco Central de Montenegro y el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Educación, Ciencia e Innovación, el Fondo de Pensiones y de Seguros de Invalidez de Montenegro y el Instituto de Salud Pública.

La UE toma nota de que la Ley de estadísticas oficiales y del sistema de estadísticas oficiales de Montenegro establece el marco en esta materia. Las modificaciones introducidas en la legislación estadística han permitido armonizarla con el acervo de la UE mejorando el acceso a las fuentes de datos administrativos y garantizando un alto grado de confidencialidad y protección de los datos, además de asignar responsabilidades claras en lo tocante a la elaboración de estadísticas de las finanzas públicas (EFP) y del procedimiento de déficit excesivo.

La UE observa que el marco reglamentario lo completan el programa de estadísticas oficiales 2024-2028, la estrategia para el desarrollo de estadísticas oficiales 2024-2028, los planes estadísticos anuales y varios reglamentos en materia de recopilación de datos estadísticos. Por otra parte, la UE toma nota de que ya se han adoptado los memorandos de entendimiento que establecen las normas de funcionamiento dentro del sistema estadístico.

La UE observa que se ha mejorado la **capacidad administrativa** de Montenegro para garantizar la oportuna adopción del acervo pertinente e insta al país a que siga reforzando los recursos de su oficina estadística.

La UE destaca la importancia de que Montenegro aplique las recomendaciones de la revisión inter pares de 2026 que evalúa la conformidad del sistema de estadísticas oficiales de Montenegro con los principios estadísticos del Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas que se menciona en el Reglamento (CE) n.º 223/2009. La Comisión supervisará la aplicación de las recomendaciones.

Clasificaciones y registros

Por lo que respecta a las **clasificaciones y registros**, la UE observa su elevado grado de adaptación.

Estadísticas económicas

Por lo que se refiere a las **estadísticas macroeconómicas**, la UE observa una mejora sustancial en el cumplimiento del Reglamento (UE) n.º 549/2013 (SEC 2010) y de su programa de transmisión, que incluye indicadores clave de las cuentas nacionales. La revisión de los parámetros de las cuentas nacionales finalizada en septiembre de 2025, introduciendo también varios cambios metodológicos, constituye un importante avance en la adaptación de las cuentas nacionales de Montenegro a las normas de la UE.

En lo referente a las estadísticas sobre la **renta nacional bruta** (RNB) correspondientes a los recursos propios, la UE toma nota de que Montenegro ha facilitado a la Comisión (Eurostat) el inventario de RNB actualizado, lo que permite evaluar su estructura, exhaustividad y coherencia interna. La UE toma nota de los importantes avances realizados e insta a Montenegro a que prosiga con su proceso de adaptación al acervo.

Toma nota además de que, conforme a los requisitos del primer criterio de referencia de cierre, se han transmitido a la Comisión (Eurostat) tanto los principales agregados anuales como los trimestrales, así como los datos anuales de las cuentas sectoriales.

La UE observa que, en lo que se refiere a las **cuentas nacionales**, Montenegro solicitó períodos transitorios en relación con la obligación establecida en el artículo 3, apartado 1, y en el anexo B del Reglamento (UE) n.º 549/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2023/734, con respecto a la transmisión de los siguientes conjuntos de datos:

- Tabla 20: Activos fijos por actividad económica y por activos (stocks), anual (a partir de 2006), para lo que se solicita un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2028;
- Tabla 26: Balances de activos no financieros, anual (a partir de 2006), para lo que se solicita un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2028;
- Tabla 29: Derechos por pensiones devengados en una fecha determinada en seguros sociales, trienal (a partir de 2015), para lo que se solicita un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2030;
- Tabla 801: Cuentas no financieras por sectores, trimestral, sin ajustar (a partir de 2006), para la preparación y transmisión de datos trimestrales de las cuentas sectoriales correspondientes a los sectores institucionales S.1, S.13 y S.2, para lo que se solicita un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2028;
- Tabla 801SA: Cuentas no financieras por sectores – trimestral, datos desestacionalizados y con ajuste de calendario (a partir de 2006), para la preparación y transmisión de las cuentas trimestrales sectoriales, datos desestacionalizados y con ajuste de calendario correspondientes a los sectores institucionales S.1, S.13 y S.2, para lo que se solicita un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2028.

La UE considera aceptables los períodos transitorios solicitados.

La UE toma nota de los importantes avances logrados en relación con las **estadísticas de las finanzas públicas y del procedimiento de déficit excesivo**. No obstante, todavía se requieren mejoras sustanciales de calidad y cobertura. La UE insta a Montenegro a que siga completando la elaboración de las estadísticas de las finanzas públicas y del procedimiento de déficit excesivo, transmita los datos y metadatos restantes y continúe mejorando la calidad de los datos que proporciona. La UE observa que, con arreglo al segundo criterio de referencia de cierre, el 9 de julio de 2026 Montenegro adoptó una hoja de ruta en la que se detallan los plazos de elaboración y transmisión de los cuadros restantes del programa de transmisión del SCN y otros datos pertinentes y se abordan cuestiones metodológicas pendientes. La UE insta a Montenegro a que cumpla lo previsto con arreglo a esta hoja de ruta.

Asimismo, la UE toma nota de que Montenegro ha solicitado un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2028 en el ámbito de las **estadísticas de las finanzas públicas y las estadísticas del procedimiento de déficit excesivo** con relación a la obligación establecida en el artículo 3, apartado 1, y en el anexo B del Reglamento (UE) n.º 549/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2023/734, con respecto a la transmisión del siguiente conjunto de datos:

- Tabla 28A: Estructura de la deuda bruta de las administraciones públicas (deuda de Maastricht), anual (a partir de 2024)

La UE considera aceptable el período transitorio solicitado.

A fin de cumplir todos los requisitos del Reglamento SEC 2010, la UE insta a Montenegro a que siga completando la producción de datos de las cuentas nacionales anuales y trimestrales y a que transmita el resto de agregados principales anuales y trimestrales, así como los datos de las cuentas sectoriales no financieras, las cuentas financieras anuales y las tablas origen y destino e *input-output*, además de los metadatos necesarios de acuerdo con la planificación acordada en la hoja de ruta antes mencionada.

Por lo que respecta a las **estadísticas empresariales coyunturales y estructurales**, lo que incluye la demografía empresarial, la UE invita a Montenegro a que complete su adaptación. La UE observa el importante grado de adaptación con respecto a la PRODCOM.

Toma asimismo nota de la solicitud de Montenegro en el ámbito de las **estadísticas empresariales estructurales**, de un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2030 con respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2152 y el anexo I, parte B, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1197 de la Comisión, para preparar y transmitir lo siguiente:

- Cuadro 10. Estadísticas empresariales nacionales sobre las actividades de las empresas
- Cuadro 11. Estadísticas empresariales nacionales sobre actividades de las empresas desglosadas por clases de tamaño o por forma jurídica
- Cuadro 21. Estadísticas empresariales nacionales sobre compras de las empresas
- Cuadro 22. Estadísticas empresariales nacionales sobre variaciones de las existencias de las empresas
- Cuadro 23. Estadísticas empresariales nacionales sobre el desglose por producto y por residencia del cliente de la cifra de negocios neta de las empresas
- Cuadro 24. Estadísticas empresariales nacionales sobre el desglose por grupos amplios de actividades de la cifra de negocios neta de las empresas
- Cuadro 25. Estadísticas empresariales nacionales sobre el desglose por tipo de cifra de negocios de las empresas
- Cuadro 27. Estadísticas empresariales nacionales sobre las inversiones en activos no corrientes tangibles de las empresas
- Cuadro 28. Estadísticas empresariales nacionales sobre la inversión en activos no corrientes intangibles
- Cuadro 29. Estadísticas empresariales regionales sobre unidades locales

El período transitorio solicitado es necesario debido a los importantes avances metodológicos, organizativos e informáticos necesarios para establecer los procesos de producción necesarios para recopilar y transmitir estos datos. La UE considera aceptable el período transitorio solicitado.

La UE invita a Montenegro a que elabore estadísticas sobre las **retribuciones** de los funcionarios de la UE.

La UE observa que Montenegro cumple plenamente con la obligación de proporcionar **estadísticas** pormenorizadas de **comercio internacional de bienes** y sobre comercio por moneda de facturación, así como de **comercio internacional de servicios**, con respecto a las cuales el país se ha adaptado en gran medida al acervo de la UE. La UE acoge con satisfacción los avances realizados en lo tocante a las estadísticas sobre comercio por características de las empresas, aunque siguen existiendo lagunas y la UE invita a Montenegro a que complete estas estadísticas y continúe mejorando la calidad de los datos. Asimismo, invita a Montenegro a que elabore estadísticas sobre comercio de servicios por características de las empresas y comercio de servicios por modos de prestación. La UE toma nota de que, de aquí al momento de la adhesión, Montenegro establecerá su sistema de recopilación de estadísticas de comercio de bienes dentro de la UE, así como de intercambios de microdatos de estadísticas de comercio internacional de bienes con otros Estados miembros, en particular sobre las exportaciones de bienes dentro de la UE.

Con relación a las **estadísticas sobre filiales extranjeras**, se espera que Montenegro facilite a la Comisión (Eurostat) datos de estadísticas internas sobre filiales extranjeras desglosados por código de actividad de la nomenclatura estadística de actividades económicas de la Unión Europea (NACE) y comience a elaborar datos de estadísticas externas sobre filiales extranjeras. Asimismo se espera que facilite estadísticas sobre las cadenas de valor mundiales. Por lo que respecta a la **inversión extranjera directa**, la UE observa los avances notificados e invita a Montenegro a que elabore estas estadísticas desglosadas por actividad.

En lo referente a las **estadísticas sobre precios**, la UE observa que Montenegro cumple los requisitos obligatorios de transmisión de datos del acervo de la UE con respecto al índice armonizado de precios de consumo. La UE toma nota de que el índice de precios de la vivienda y el índice de precios de las viviendas ocupadas por sus propietarios se suministrarán a partir de la fecha de adhesión. Montenegro proporciona la mayor parte de la información básica sobre paridades de poder adquisitivo que requiere el acervo de la UE. Todavía no se elaboran datos sobre los precios de los servicios hospitalarios.

La UE toma nota de que Montenegro solicita una *excepción permanente* para la transmisión de los elementos de los requisitos de datos relativos a los **índices de precios de productor de servicios** que se establecen en el Reglamento (UE) 2019/2152 relativo a las estadísticas empresariales y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1197 de la Comisión con respecto al período de referencia 2010-2017. También toma nota de la información facilitada por Montenegro, en particular del hecho de que, debido al paso del tiempo, a limitaciones objetivas en la disponibilidad de la documentación original y a las discontinuidades en la metodología, no es posible reconstruir por completo los datos del período en cuestión sin que peligre la calidad y la fiabilidad de las estadísticas. La UE considera aceptable la excepción permanente solicitada.

La UE acoge con satisfacción que Montenegro cumpla íntegramente con las estadísticas sobre **tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC)**. En cuanto a las **estadísticas sobre innovación**, la UE invita a Montenegro a que siga trabajando para lograr su plena adaptación de aquí al momento de la adhesión. En lo referente a las **estadísticas de investigación y desarrollo (I+D)**, la UE observa su considerable grado de adaptación.

Estadísticas sectoriales

Por lo que respecta a las **estadísticas sobre agricultura, silvicultura y pesca**, la UE toma nota del actual nivel de adaptación con relación a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas, las estadísticas sobre insumos y producción agrícolas y sobre cuentas económicas de la agricultura y anima a Montenegro a que avance hacia su plena adaptación al acervo. La UE invita a Montenegro a que adapte sus estadísticas de pesca y acuicultura al acervo de la UE.

La UE toma nota de que Montenegro solicita un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2030 con respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2022/2379 para la preparación y la transmisión de estadísticas sobre insumos y productos de las actividades agrícolas que abarquen el ámbito de las estadísticas sobre nutrientes y el tema detallado del uso de productos fitosanitarios en la agricultura en el ámbito de las estadísticas sobre productos fitosanitarios contemplados en las letras d) y e) de su anexo, así como con respecto a las obligaciones derivadas de cualquier acto de ejecución adoptado en virtud del mismo por el que se establezcan normas para la aplicación de dicho Reglamento en lo referente a este ámbito y este tema detallado concretos. La UE considera aceptable el período transitorio solicitado.

Por lo que respecta a las **estadísticas en materia de energía**, la UE celebra la plena adaptación al acervo.

Por lo que se refiere a las **estadísticas de transporte**, la UE toma nota de la adaptación en materia de transporte por carretera, transporte ferroviario, transporte marítimo y transporte aéreo. Es preciso seguir mejorando la calidad de las estadísticas sobre transporte aéreo. Dado que en Montenegro el tráfico comercial por vías de navegación interior no es significativo, estas estadísticas carecen de importancia.

En lo que se refiere a las **estadísticas sobre turismo**, la UE toma nota del actual nivel de armonización de Montenegro y espera que siga trabajando para lograr la plena adaptación al acervo de la UE a más tardar en la fecha de su adhesión.

Con relación a las **estadísticas sobre medio ambiente**, la UE toma nota del alto grado de adaptación en lo tocante a las estadísticas sobre residuos e invita a Montenegro a que prosiga las mejoras con el fin de elaborar cuentas sobre el medio ambiente totalmente armonizadas. La UE invita a Montenegro a que presente las cuentas europeas medioambientales previstas en los anexos I a VIII del Reglamento (UE) n.º 691/2011. Con relación al recurso propio basado en los residuos de envases de plástico, Montenegro elaboró un plan para obtener datos más rigurosos de aquí a la fecha de adhesión. La UE insta a Montenegro a que complete el estudio sobre la composición de los residuos antes de la fecha de adhesión y dentro del plazo acordado entre la Comisión y Montenegro.

Estadísticas sociales

Por lo que respecta a las **estadísticas sobre población**, la UE toma nota de que el censo de población y viviendas se llevó a cabo en 2023 conforme al acervo. La UE toma nota de la adaptación parcial de las estadísticas demográficas y sobre migración e invita a Montenegro a que siga mejorando su nivel de adaptación con respecto a los conceptos y las definiciones y la disponibilidad de datos. Montenegro proporciona periódicamente estadísticas y metadatos relacionados sobre asilo y sobre el cumplimiento de la legislación en materia de inmigración. La UE invita a Montenegro a que elabore estadísticas sobre los permisos de residencia.

Con respecto a la **encuesta de población activa (EPA)**, la UE toma nota de los importantes avances de Montenegro en la elaboración de los datos y los correspondientes informes de calidad. Se espera que el país mejore la oportunidad de los datos.

Con respecto a las **estadísticas sobre educación y formación**, la UE observa el cumplimiento parcial de Montenegro en el ámbito de la educación. La UE espera que Montenegro presente antes de la fecha de la adhesión el resto de los cuadros financieros, información sobre los idiomas estudiados, la movilidad estudiantil en razón de los créditos y metadatos.

Por lo que se refiere a las **estadísticas de salud**, la UE toma nota del presente nivel de conformidad de las estadísticas sobre datos sanitarios no relativos al gasto y sobre gasto sanitario y reconoce que actualmente se envían a la Comisión (Eurostat) los elementos obligatorios solicitados en el cuestionario conjunto de cuentas de salud (JHAQ, por su sigla en inglés). La UE insta a Montenegro a que siga mejorando la cobertura de los datos.

La UE toma nota de que Montenegro solicita un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2030 para cumplir íntegramente y transmitir datos sobre las causas de muerte de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 328/2011 de la Comisión y sobre los accidentes de trabajo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 349/2011 de la Comisión. La UE considera aceptable el período transitorio solicitado.

La UE observa que la **encuesta de presupuestos familiares** se realiza periódicamente cada cinco años y los datos se transmiten a la Comisión (Eurostat) desde 2010. Asimismo observa que actualmente se está llevando a cabo la encuesta para el año de referencia 2026, e invita a Montenegro a que transmita microdatos y el informe nacional de calidad de acuerdo con los plazos fijados en el acervo.

Por lo que respecta a las **estadísticas sobre la renta y las condiciones de vida**, la UE observa que Montenegro se adapta parcialmente al acervo de la UE y espera que mejore la oportunidad y la presentación de informes de calidad.

Con relación a las **estadísticas sobre justicia y delincuencia**, se espera que mejore la exhaustividad y la calidad de los datos.

* * *

En vista de las consideraciones anteriores, la UE constata que, por el momento, no es preciso seguir negociando sobre este capítulo.

Seguirán supervisándose los avances en la adaptación al acervo de la UE y en su aplicación a lo largo de las negociaciones. La UE pone de relieve que dedicará una atención especial al seguimiento de todas las cuestiones específicas mencionadas, a fin de garantizar la capacidad administrativa de Montenegro, su capacidad para aplicar y hacer cumplir el acervo de la UE correspondiente a este capítulo y culminar la adaptación legislativa. Debe considerarse específicamente la relación entre el presente capítulo y otros capítulos de la negociación. Solo en una fase posterior de las negociaciones podrá evaluarse de forma definitiva la conformidad de la legislación de Montenegro con el acervo de la UE y la capacidad de este país para aplicarlo. Además de toda la información que la UE pueda solicitar para las negociaciones sobre este capítulo y que deberá facilitarse a la Conferencia, la UE invita a Montenegro a facilitar por escrito periódicamente al Consejo de Estabilización y Asociación información detallada sobre sus avances en la aplicación del acervo de la UE y sobre el refuerzo de su capacidad administrativa.

En vista de las anteriores consideraciones, si fuese necesario, la UE volverá a tratar este capítulo en el momento oportuno.

La UE toma nota de que Montenegro, en su posición de negociación actualizada [AD 58/26 CONF-ME 22], acepta el acervo correspondiente al capítulo 18 tal como estaba vigente el 17 de julio de 2026. Observa además que Montenegro declara que proseguirá el proceso de adaptación al acervo y que estará en disposición de aplicarlo a más tardar en la fecha de su adhesión a la Unión Europea, salvo en aquellos ámbitos en los que ha solicitado períodos transitorios y exenciones permanentes.

Además, la UE recuerda que, entre el 17 de julio de 2026 y la conclusión de las negociaciones, pueden haberse añadido elementos nuevos al acervo.

PROYECTO DE ANEXO JURÍDICO

ANEXO [XX]

Lista contemplada en el artículo [XX] del Acta de Adhesión: medidas transitorias

[X]. ESTADÍSTICAS

Cuentas nacionales

Estadísticas relativas a las finanzas públicas y al procedimiento de déficit excesivo

1. 32013R0549: Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1).

Como excepción a los requisitos de transmisión establecidos en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 549/2013, Montenegro transmitirá a la Comisión (Eurostat) las siguientes cuentas definidas en las tablas de datos del anexo B, con arreglo a los períodos de referencia y plazos para la transmisión que se especifican a continuación:

- Tabla 20: Activos fijos por actividad económica y por activos (stocks), anual, a partir de 2006, se transmitirán a más tardar el 31 de diciembre de 2028
- Tabla 26: Balances de activos no financieros, anual, a partir de 2006, se transmitirán a más tardar el 31 de diciembre de 2028
- Tabla 28A: Estructura de la deuda bruta de las administraciones públicas (deuda de Maastricht), anual, a partir de 2024, se transmitirá a más tardar el 31 de diciembre de 2028
- Tabla 29: Derechos por pensiones devengados en una fecha determinada en seguros sociales, trienal, a partir de 2015, se transmitirán a más tardar el 31 de diciembre de 2030

- Los datos trimestrales de las cuentas por sectores correspondientes a los sectores institucionales S.1 (total de la economía), S.13 (administraciones públicas) y S.2 (resto del mundo), tal como se definen en el capítulo 2 de la tabla 801: Cuentas no financieras por sectores, trimestral, sin ajustar, a partir de 2006, se transmitirán a más tardar el 31 de diciembre de 2028
- Las cuentas trimestrales por sectores, desestacionalizadas y con ajuste de calendario, correspondientes a los sectores institucionales S.1 (total de la economía), S.13 (administraciones públicas) y S.2 (resto del mundo), tal como se definen en el capítulo 2 de la tabla 801SA: Cuentas no financieras por sectores, trimestral, datos desestacionalizados y con ajuste de calendario, a partir de 2006, se transmitirán a más tardar el 31 de diciembre de 2028.

Estadísticas agrícolas

2. 32022R2379: Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 relativo a las estadísticas sobre insumos y producción agrícolas, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 617/2008 de la Comisión y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1165/2008, (CE) n.º 543/2009 y (CE) n.º 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/16/CE del Consejo (DO L 315 de 7.12.2022, p. 1)

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 y 2, a partir del 1 de enero de 2031, Montenegro transmitirá estadísticas sobre insumos y productos de las actividades agrícolas que abarquen el ámbito de las estadísticas sobre nutrientes y el tema detallado del uso de productos fitosanitarios en la agricultura en el ámbito de las estadísticas sobre productos fitosanitarios contemplados en las letras d) y e) de su anexo, y de conformidad con cualquier acto de ejecución adoptado en virtud del Reglamento (UE) 2022/2379 en lo referente a ese ámbito y ese tema detallado concretos.

Estadísticas de salud

3. 32011R0328: Reglamento (UE) n.º 328/2011 de la Comisión, de 5 de abril de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas sobre las causas de la muerte (DO L 90 de 6.4.2011, p. 22)

El presente Reglamento será aplicable a Montenegro y de aplicación en este país a partir del 1 de enero de 2031.

4. 32011R0349: Reglamento (UE) n.º 349/2011 de la Comisión, de 11 de abril de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo, por lo que se refiere a las estadísticas sobre los accidentes de trabajo (DO L 97 de 12.4.2011, p. 3)

El presente Reglamento será aplicable a Montenegro y de aplicación en este país a partir del 1 de enero de 2031.

Estadísticas estructurales de las empresas

5. 32019R2152: Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales (DO L 327 de 17.12.2019, p. 1)

6. 32020R1197: Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1197 de la Comisión, de 30 de julio de 2020, por el que se establecen especificaciones técnicas y modalidades con arreglo al Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales (DO L 271 de 18.8.2020, p. 1)

No obstante lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) (2019/2152 y los requisitos de los elementos de datos para los temas detallados contemplados en el anexo I, parte B, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1197 de la Comisión, Montenegro transmitirá a la Comisión (Eurostat) los siguientes cuadros a partir del 1 de enero de 2031:

- Cuadro 10. Estadísticas empresariales nacionales sobre las actividades de las empresas
- Cuadro 11. Estadísticas empresariales nacionales sobre actividades de las empresas desglosadas por clases de tamaño o por forma jurídica
- Cuadro 21. Estadísticas empresariales nacionales sobre compras de las empresas
- Cuadro 22. Estadísticas empresariales nacionales sobre variaciones de las existencias de las empresas
- Cuadro 23. Estadísticas empresariales nacionales sobre el desglose por producto y por residencia del cliente de la cifra de negocios neta de las empresas
- Cuadro 24. Estadísticas empresariales nacionales sobre el desglose por grupos amplios de actividades de la cifra de negocios neta de las empresas
- Cuadro 25. Estadísticas empresariales nacionales sobre el desglose por tipo de cifra de negocios de las empresas
- Cuadro 27. Estadísticas empresariales nacionales sobre las inversiones en activos no corrientes tangibles de las empresas
- Cuadro 28. Estadísticas empresariales nacionales sobre la inversión en activos no corrientes intangibles
- Cuadro 29. Estadísticas empresariales regionales sobre unidades locales

PARTE XX

DISPOSICIONES PERMANENTES

Artículo XX

Puesto que Montenegro no fue un Estado independiente ni estuvo dotado de plena autoridad institucional, legal y estadística con respecto a todos los sistemas de recopilación y gestión de datos hasta el 21 de mayo de 2006, no se le exigirá que transmita datos con arreglo al Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ ni ningún otro reglamento aplicable relativos al período anterior al 21 de mayo de 2006, es decir, el período previo a la recuperación de su independencia.

Artículo XX

Debido a limitaciones objetivas en la disponibilidad de la documentación original y a discontinuidades en la metodología derivadas del paso del tiempo, no es posible reconstruir por completo los datos del período de referencia 2010-2017 sin comprometer la calidad y fiabilidad de las estadísticas. No obstante lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo² y los requisitos de los elementos de datos correspondientes a los temas detallados contemplados en el anexo I, parte B, del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1197 de la Comisión³, para el período de referencia 2010-2017, Montenegro no transmitirá los elementos de los requisitos de datos contemplados en el anexo I, parte B, cuadro 5. Estadísticas empresariales coyunturales sobre los precios de productor del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1197 de la Comisión en lo que respecta a los precios de productor de servicios de las secciones H a M (excepto K, M701, M72 y M75) y N de la nomenclatura estadística de actividades económicas (NACE).

¹ DO L 174 de 26.6.2013, p. 1.

² DO L 327 de 17.12.2019, p. 1.

³ DO L 271 de 18.8.2020, p. 1.